

Medellín,  
4.2.1

Señor  
**RICARDO EMIR AMAYA ALONSO**  
[ricamaya@gmail.com](mailto:ricamaya@gmail.com)  
[reamayaa@dane.gov.co](mailto:reamayaa@dane.gov.co)  
CALLE 52A SUR N° 78A 22  
Medellín, Antioquia

**Asunto:** Notificación por aviso de RESOLUCIÓN 0001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024 ““POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE Y RICARDO EMIR AMAYA ALONSO”

Señor Ricardo Emir Amaya Alonso,

Poniendo de presente que la entidad realizó de forma previa el envío de citación a firma de acta de liquidación bilateral, a través de correo electrónico, intentando con ello notificar personalmente la diligencia referida, sin que existirá pronunciamiento de su parte, y luego de intentar notificar personalmente la Resolución de liquidación unilateral del contrato No.CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023 efectuada por la entidad, se procede a notificar la Resolución en cuestión por aviso.

Con base en lo anterior, El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, le informa que el contrato No.CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023 cuyo objeto es:

*“C\_INTERNO\_2023\_EAC\_INDUSTRIA\_2023\_EAM\_SERVICIOS\_2023\_EAS\_TH\_TU\_IINT  
Prestación de servicio de apoyo a la gestión para ejecutar los procesos operativos concernientes a la crítica, validación y gestión de requerimientos relacionada con la verificación de la consistencia de la información reportada por las fuentes asignadas de las Encuestas Económicas Anuales (EAC, EAM, EAS).”, fue liquidado de forma unilateral a través de la RESOLUCIÓN 0001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, la cual se remite como anexo de esta comunicación.*

Es de notar que la entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para

**SR. RICARDO EMIR AMAYA ALONSO**

**PAG. 2**

liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Se advierte que en su calidad de contratista tiene derecho a interponer el recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente comunicación, el mismo deberá presentarse ante la Directora Territorial Noroccidente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Una vez vencido el término anteriormente mencionado, la RESOLUCIÓN 0001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, quedará ejecutoriada y frente a la misma no podrá interponerse recurso alguno.

  
**MARTHA LUCIA MENCO VARGAS**  
Coordinadora administrativa  
DANE – Medellín

Anexos: la RESOLUCIÓN 0001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y RICARDO EMIR AMAYA ALONSO"

Proyectó: Erika Tatiana Jaramillo Landeth- Abogada contratista